

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 4 Septiembre 1895.)

#### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### EXPOSICIÓN

SEÑORA: El Código de Justicia militar dispone que los individuos procedentes del Ejército sentenciados por la jurisdicción de Guerra á determinadas penas vuelvan al servicio de las armas, una vez extinguidas aquéllas, para completar en Cuerpos de disciplina el tiempo de su empeño, con arreglo á los preceptos de la ley de Reclutamiento y Reemplazo.

En las presentes circunstancias esos penados pueden ser útiles en la campaña de Cuba, si se anticipa, para que en ella tomen parte, su reingreso en las filas, organizándose convenientemente com-

pañías disciplinarias, de conformidad con las prescripciones legales, que habrían de aplicarse cuando respectivamente salieren de los establecimientos penitenciarios en que hoy se hallan confinados.

Se trata sólo, por consiguiente, de llevar al Ejército de operaciones en la gran Antilla elementos que, en las mismas condiciones en que se les destine á defender ahora los intereses de la patria, habrían de figurar más tarde en los Cuerpos de disciplina, con menos ventaja probablemente para el servicio de la Nación y del Estado.

A la vez, y en atención al que presten en campaña, es justo abrirles la perspectiva de un indulto parcial ó total, según los méritos que contraigan peleando por el honor de la bandera y la integridad del territorio.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 24 de Agosto de 1895.—Señora:—A los R. P. de V. M., Marcelo de Azcárraga.

##### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspende la ejecución de las sentencias dictadas contra los individuos y clases de tropa condenados por Tribunales militares á penas que no sean perpetuas, y terminadas las cuales deban servir en Cuerpo de disciplina el tiempo que les falte para cumplir en filas el que exige la ley de Reclutamiento y Reemplazo, destinándoseles desde luego á la campaña de Cuba, con excepción de aquellos á quienes por la gravedad de sus condenas, mala conducta ó falta de aptitud física, no sea conveniente comprender en este beneficio.

Art. 2.º El general en Jefe del Ejército de dicha isla organizará con este personal el número de compañías de disciplina que estime oportuno, ya sueltas ya afectas á determinados batallones, ó reorganizará la brigada disciplinaria con destino precisamente á las operaciones de guerra.

Art. 3.º Para premiar el mérito contraído por estos individuos, tanto en los combates como en las penalidades inherentes á la campaña, se les propondrá para rebajas sucesivas de sus condenas y se concederá indulto total á todos los que, batiéndose bizarramente, fueren gravemente heridos. Los que habiéndose hecho varias veces acreedores á recompensa ó faltándoles corto tiempo para cumplir su condena, contraigan nuevos méritos después de obtenido indulto, serán recompensados en igual forma que los demás soldados del Ejército.

Art. 4.º Los sentenciados á nuevas penas de privación de libertad, sufrirán éstas y el resto de sus anteriores condenas en los presidios de Cuba ó la Península.

Art. 5.º El General en Jefe del Ejército de Cuba propondrá, terminada la campaña, para el indulto total ó parcial de sus condenas, á los individuos que, no habiendo sido aún objeto de gracia, fuesen merecedores de ésta. A todos se les expedirán sus licencias por los Cuerpos en que últimamente hayan servido, especificando los servicios prestados que les hagan dignos de la consideración correspondiente á su proceder.

Art. 6.º Los declarados inútiles para servir en aquel ejército, por consecuencia de enfermedades adquiridas en la campaña, ingresarán en el disciplinario de Melilla por el tiempo que sus compañeros permanezcan en Cuba.

Art. 7.º Todos los individuos del Ejército condenados, ó á quienes en lo sucesivo se condene á penas que deban sufrir en la penitenciaría militar de Mahón, excepto los procedentes de Guardia civil y Carabineros, que no tengan compromiso por la ley de Reclutamiento y Reemplazo, y los del Ejército de Filipinas, serán destinados al de Cuba

por el tiempo que sirvan los de su reemplazo ó aquellos que ingresaron en filas en igual fecha, siendo propuestos también para indulto ó rebaja de condena cuando por su comportamiento se hagan acreedores á dicha gracia.

Art. 8.º Por el Ministerio de la Guerra se dictarán las disposiciones convenientes para cumplimiento de este decreto.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—María Cristina.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

(Gaceta 27 Agosto 1895).

#### REALES ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 23 de Mayo último, se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 14 de Mayo de 1895;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los cuatro créditos comprendidos en la relación 3.ª adicional á la núm. 62 de abonares de alcances y ajustes finales correspondientes á Remonta de Caballería, que ascienden á 242'14 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 13'82 por los intereses devengados; en junto, á 255'96, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 89 pesos 57 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándola, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonares y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 89 pesos 57 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1895.—Azcárraga.—Señor.....

## Relación que se cita.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
61	José Canlador García.....	39	10'53	49'53	17'33
62	Mannel Cerdeira González.....	101'84	»	101'84	35'64
63	Sebastián Sánchez García.....	47'09	3'29	50'38	17'63
36	José Morago García.....	54'21	»	54'21	18'97
	TOTAL.....	242'14	13'82	255'96	89'57

Madrid 19 de Julio de 1895.—Azcárraga.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 28 de Mayo último, se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 14 de Mayo de 1895;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los tres números 5, 6 y 82 de la relación 6.<sup>a</sup> adicional á la núm. 31 de abonares de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Caballería de Milicias, que ascienden á 1.475'77 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 106'56 por los intereses devengados; en junto, á 1.582'33, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 553 pesos 79 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la

instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonares y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 553 pesos 79 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1895.—Azcárraga.—Señor.....

(Gaceta 28 Julio 1895.)

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
81	D. Blas Rodríguez Baldoli.....	202'46	32'39	234'85	82'19
82	Remigio Sanz Goñi.....	94'79	17'06	111'85	39'14
5	Elias Alcaide Berguillos.....	329'14	78'99	408'13	142'84
»	Florencio Arocena Azpiazu.....	855'58	8'55	864'13	302'44
»	Arturo Rodríguez Ocea.....	196'26	1'96	198'22	69'37
	TOTAL.....	1.678'23	138'95	1.817'18	635'98

Madrid 19 de Julio de 1895.—Azcárraga.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 28 de Mayo último, se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 14 de Mayo de 1895;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se reconozca á favor de los causantes los 26 créditos números 641, 793 á 804, 806, 807, 809 á 815, y 817 á 820 de la relación 3.<sup>a</sup> adicional á la número 73 de abonares de alcances y ajustes finales correspondientes á la Brigada de Sanidad militar, después de hechas las siguientes rectificaciones, ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajuste y en el cómputo de intereses:

Número	Capital rectificado. Pesos.	Intereses. Pesos.	TOTAL. Pesos.	35 por 100. Pesos.
641	13	»	13	4'55
819	37'24	8'93	46'17	16'15

cuyos 26 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 3.651'45 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 695'10 por los intereses devengados; en junto, á 4.346'55, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35

por 100 en metálico, ó sea 1.521 pesos 15 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonares y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1.521 pesos 15 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1895.—Azcárraga.—Señor....

(Gaceta 29 Julio 1895.)

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
793	Valero Asensio Lacampa.....	274'36	»	274'36	96'02
794	José Alvarez Valdés.....	175'53	40'37	215'90	75'56
795	José Arias García.....	182	49'14	231'14	80'89
796	Domingo Barreiro Medán.....	66'83	12'69	79'52	27'83
797	Ezequiel Villarroya Danden.....	182	1'82	183'82	64'33
798	Juan Vega Chacón.....	182	49'14	231'14	80'89
799	José Valle Rodríguez.....	182	»	182	63'70
800	Rosendo Valle Bordón.....	182	41'86	223'86	78'35
801	Diego Domingo Alameda.....	96'07	24'01	120'08	42'02
802	Francisco Hernández García.....	61'22	14'08	75'30	26'35
803	Juan García Ruiz.....	39	»	39	13'65
804	José Gómez Romero.....	205'94	4'11	210'05	73'51
805	Manuel García Muñoz.....	182	49'14	231'14	80'89
806	Enrique Hernández Asensio.....	152'61	41'20	193'81	67'83
807	Antonio Iglesias Martínez.....	104	28'08	132'08	46'22
808	Benito López Bermúdez.....	32'79	8'85	41'64	14'57
809	Vicente Sopotegui López.....	216'12	41'06	257'18	90'01
810	León Lacarot Galailena.....	60'13	16'23	76'36	26'72
811	Escolástico Miguel Aniano.....	172'48	46'56	219'04	76'66
812	Francisco Martín Almansa.....	182	49'14	231'14	80'89
813	Juan Martín Vega.....	182	49'14	231'14	80'89
814	Luis Merino Aguilera.....	169'49	38'98	208'47	72'96
815	Martín Martínez Medina.....	52	14'04	66'04	23'11

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado.		IMPORTE total de los intereses.		TOTAL.	LIQUIDO a percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Centavos.	Pesos.	Centavos.		
816	Ramón Martínez Menéndez.....	106	77	»	»	106'77	37'36
817	Luis Poveda Juan.....	182	»	43'68	»	225'68	78'98
818	Modesto Rubio García.....	117	43	31'70	»	149'13	52'19
819	Leandro Suárez García.....	37	24	10'05	»	47'29	16'55
820	Tomás Santos Tablada.....	182	»	49'14	»	231'14	80'89
641	Tomás Pereira López.....	26	»	»	»	26	9'10
	TOTAL.....	3.986	01	754	21	4.740'22	1.658'92

Madrid 22 de Julio de 1895.—Azcárraga.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 12 del mes anterior, se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 28 de Junio último;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 57 créditos números 72, 87, 162, 222, 438, 1.118 á 1.150, 1.152 á 1.168, 1.170 y 1.171 de la relación 5.<sup>a</sup> adicional á la núm. 45 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento infantería de la Habana, después de hechas las siguientes rectificaciones, ocasionadas por equivocaciones padecidas en el cómputo de intereses:

Número	Capital rectificado. — Pesos.	Intereses. — Pesos.	TOTAL. — Pesos.	35 por 100. — Pesos.
1.130	48	5'28	53'28	18'64
1.156	168	26'88	194'88	68'20

cuyos 57 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 6.899'72 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 1.352'66 por los intereses devengados; en junto, á 8.252'38, de cuya

cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 2.888 pesos 7 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 2.888 pesos 7 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1895.—Azcárraga.—Señor...

(Gaceta 25 Agosto 1895.)

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado.		IMPORTE total de los intereses.		TOTAL.	LIQUIDO a percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Centavos.	Pesos.	Centavos.		
1.118	Juan Arnaiz Barrios.....	168	»	45'36	»	213'36	74'67
1.119	Sabino Alegría Alba.....	67	97	18'35	»	86'32	30'21
1.120	Antolín Valdespino Bustos.....	60	»	16'20	»	76'20	26'67
1.121	Antonio Barnes Olvera.....	133	84	37'48	»	176'32	61'71
1.122	Felipe Benavente Martín.....	207	52	51'88	»	259'40	90'79
1.123	Ramón Vidal Andrés.....	24	»	6'48	»	30'48	10'66
1.124	Estanislao Corraliza Miguel.....	61	17	»	»	61'17	21'40
1.125	Marcelino Castillo López.....	46	»	7'36	»	53'36	18'67

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL.	LÍQUIDO
		del capital rectificacio — Pesos. Centavos.	total de los intereses. — Pesos Centavos.		Á percibir el 35 por 100 del capital é intereses. — Pesos. Centavos.
1.126	Antonio Fernández Cuevas.....	68'67	18'54	87'21	30'52
1.127	Vidal García González.....	48	»	48	16'80
1.128	Gil Garay García.....	168	45'36	213'36	74'67
1.129	Salvador García Salas.....	24	4'56	28'56	9'99
1.130	Francisco Llopía Boides.....	48	12'96	60'76	21'33
1.131	Gabriel Ortigosa Martínez.....	60	1'20	61'20	21'42
1.132	Manuel Pomar Franco.....	61'90	14'85	76'75	26'86
1.133	Antonio Rico Muñoz.....	140'85	33'80	174'65	61'12
1.134	Cecilio Rueda Pastor.....	98'64	»	98'64	34'52
1.135	Enrique del Río Campanet.....	36	9'72	45'72	16
1.136	Eleuterio Ramón Ganchía Figols..	24	6'48	30'48	10'66
1.137	Francisco Rodríguez Fernández....	132	22'44	154'44	54'05
1.138	Antonio Pardo Rodríguez.....	161'42	43'58	205	71'75
1.139	Manuel Rives Medina.....	36	»	36	12'60
1.140	Fernando Serrano López.....	168	25'20	193'20	67'62
1.141	Francisco Sánchez Pérez.....	96	22'08	118'08	41'32
1.142	José Senti Portales.....	87'13	23'52	110'65	33'72
1.143	Toribio Sánchez Ortega.....	151'68	36'40	188'08	65'82
1.144	Juan Tomás Murio.....	181'19	48'92	213'11	80'53
1.145	Manuel Mercado Artero.....	139'97	»	139'97	48'98
1.146	José Domínguez Fuster.....	98'77	26'66	125'43	43'90
1.147	Antonio Diego Gil.....	24	3'36	27'36	9'57
1.148	D. Faustino Díaz.....	310'89	55'96	366'85	123'39
1.149	José Edo Gil.....	30'53	5'49	36'02	12'60
1.150	Pedro Fernández Romero.....	130'69	35'28	165'97	53'08
1.151	Aniceto Gómez Robles.....	24	6'48	30'48	10'66
1.152	Bernardo Golfo Martínez.....	157'82	42'61	200'43	70'15
1.153	Felipe García Pujol.....	60	16'20	76'20	26'67
1.154	D. Francisco Gómez Barrios.....	551'40	93'73	645'13	225'79
1.155	José González López.....	127'01	1'27	128'28	44'89
1.156	Juan Güell Soler.....	168	28'56	196'56	63'79
1.157	Joaquín González López.....	135'48	20'32	155'80	54'53
1.158	Miguel Jiménez Mateo.....	60	16'20	76'20	26'67
1.159	Manuel García Montero.....	60	16'20	76'20	26'67
1.160	Ramón González Vázquez.....	143'80	38'82	182'62	63'91
1.161	Antonio Hidalgo Suárez.....	83'57	22'56	106'13	37'14
1.162	Isidoro Hombrado Casas.....	54'26	14'65	68'91	24'11
1.163	D. Antonio Yañez Soler.....	431'89	77'74	509'63	178'37
1.164	Juan Bautista Hediondo.....	168	36'96	204'96	71'73
1.165	Antono Lahuelga Pariente.....	24	6'48	30'48	10'66
1.166	Vicente Linares Revert.....	168	35'28	203'28	71'14
1.167	José Ladrón de Guevara.....	221'16	59'71	280'87	93'30
1.168	Juan Lambea Larrote.....	168	33'60	201'60	70'56
1.169	D. Mariano Lázaro Díaz.....	583'76	105'97	694'73	243'15
1.170	Ramón Lima Díaz.....	15'54	2'79	18'33	6'41
1.171	D. Aquilino Martínez Pérez.....	117'93	31'84	149'77	52'41
72	Enrique Clerch Oliver.....	198'89	»	198'89	69'61
87	Juan Cortés García.....	134'32	25'52	159'84	55'94
162	Salvador Gómez Artigas.....	146'82	16'15	162'97	57'03
222	Antonio Carceller Clauset.....	168	45'36	213'36	74'67
438	Vicente Blanco Iglesias.....	36	»	36	12'60
	TOTAL.....	7.512'48	1.474'47	8.986'95	3.145'16

Madrid 21 de Agosto de 1895.—Azcárraga.

NOTA. Los interesados á quienes comprenden las relaciones á que se refieren las anteriores Reales órdenes, pueden dirigir desde luego á la Inspección de la Comandancia central, Depósito de embarque y Caja general de Ultramar, por conducto del Alcalde respectivo, certificado de existencia y vecindad, manifestando al propio tiempo por dónde desean se les gire los alcances que expresan las relaciones mencionadas.

**MINISTERIO DE FOMENTO.****REAL ORDEN**

Vista la comunicación dirigida en 5 del corriente por la ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio consultando si el nuevo personal de Delineantes de Obras públicas continúa teniendo el mismo carácter técnico que el disuelto por Real decreto de 19 de Julio de 1892, y si los individuos que lo componen se hallan exceptuados de las reglas prescritas para los nombramientos y ascensos en el art. 26 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se manifieste á esa Ordenación, como solución á su consulta, que los Delineantes de Obras públicas conservan su carácter técnico por las condiciones especiales que han de concurrir en los nombrados, según la vigente ley de Presupuestos y la clase de servicio que desempeñan, por lo cual se hallan exentos de las reglas consignadas en el art. 26 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876, y pueden por lo tanto ingresar al servicio del Estado con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, como venía sucediendo antes de la disolución de este personal en Julio del 92, y disfrutar sueldos superiores sin haber cumplido las reglas del art. 26 de la citada ley de Presupuestos, cuando así resulte por el movimiento natural de las escalas, sin que esta excepción, propia de todo personal técnico de escala cerrada les prive de los beneficios que les concede la vigente ley de Presupuestos al asignarles la categoría administrativa correspondiente al sueldo que disfrutan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1895.—A. Bosch.—Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(Gaceta 25 Agosto 1895).

**SECCIÓN QUINTA.****TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE ZARAGOZA.**

En 30 de Agosto último se ha presentado escrito promoviendo recurso á nombre del Ayuntamiento de Santa Cruz de Moncayo, contra el acuerdo de la Diputación de esta provincia de 27 de Abril próximo pasado, sobre deslinde de términos municipales de dicho pueblo y el de Tarazona.

Lo que se anuncia al público á los efectos prevenidos y de conformidad con lo que establece el párrafo segundo del art. 36, en relación con el número 3.º del 63 de la ley de 13 de Septiembre de 1888.

Zaragoza 3 de Septiembre de 1895.—El Secretario de Sala, Arturo Guillén.

**SECCIÓN SEXTA.**

Por terminación de contrato quedará vacante la plaza de Médico titular de este pueblo el día 30 del mes corriente: su dotación consiste en 120 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á esta Alcaldía hasta el día 29 del actual mes.

Salillas de Jalón 1.º de Septiembre de 1895.—El Alcalde, Sixto Rosel.

La feria que de inmemorial y en virtud de Real concesión, viene efectuándose anualmente en esta ciudad, tendrá lugar en los días 21, 22 y 23 del presente mes, según se halla acordado por el M. I. Ayuntamiento constitucional de la misma.

Borja 4 de Septiembre de 1895.—El Alcalde, Emilio Ferrández.

Por término de ocho días hábiles se hallarán expuestos al público, desde esta fecha, en la Secretaría del Ayuntamiento, los repartos de consumos y de líquidos y alcoholes, formados para el corriente ejercicio, á fin de que puedan ser examinados y reclamar por los contribuyentes que se crean agraviados.

La Muela 30 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Remigio Lóbez.

**SECCIÓN SÉPTIMA****JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.****Zaragoza.—San Pablo****Cédula de citación.**

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, por providencia dictada en virtud de carta orden de la Superioridad, ha acordado se cite á Teresa Marín Miguel, que debe hallarse en Calatayud, para que comparezca en la Audiencia de este territorio el día 10 de Septiembre próximo y hora de las ocho de su mañana, á la vista del juicio oral de la querrela sobre injurias que se siguió contra Julia Hernaiz, bajo la multa y apercibimientos prevenidos en los artículos 410, 420 y 433 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Zaragoza 31 de Agosto de 1895.—El Escribano, Angel Barón.

**Ateca**

D. Francisco Hueso, Juez municipal, Letrado, de esta villa, ejerciente funciones de instrucción del partido por indisposición del propietario:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas en causa criminal sobre robo, seguida contra Nicolás Lozano Romero, se sacan á la venta en segunda subasta pública, con rebaja del 25 por 100 del valor de su tasación, los bienes siguientes, sitos en el término municipal de Villarroya de la Sierra:

1.º La cuarta parte indivisa de una viña, sita en la partida de San Blas, de 400 cepas, y linda por N. y S. con montes, por E. con campo de Joaquín Jiménez y por O. con viña de Pascual Muñoz: tasada en 15 pesetas.

2.º La cuarta parte indivisa de una casa, sita en la calle de la Puerta Añeja, y confronta toda ella por derecha entrando con casa de José Moreno, por izquierda con la de Joaquina Gómez y por espalda con muros: tasada en 700 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Villarroya de la Sierra, el día 24 de Septiembre próximo, á las once de su mañana, se advierte que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes del valor que sirve de tipo para la subasta, y que para tomar parte en ella tendrán los licitadores que depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor tipo de la subasta, y que no se hallan corrientes los títulos de propiedad.

Dado en Ateca á 30 de Agosto de 1895.—Francisco Hueso.—D. S. O., Juan Manuel Gil.

#### Daroca

##### Cédula de notificación.

En el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado á instancia de D. Cecilio Aliacar y de D. Galo Sainz, vecinos de Cariñena, como ejecutores testamentarios de D. Domingo Tejero de Tornos; contra D. Pedro Muel y D. Pablo Martínez, sobre pago de pesetas, en cuyo juicio se embargaron bienes cuya mitad indivisa pertenece á D. Bernardo, D. Florencio y D. Quintín Muel y Mateo, como terceros poseedores, se ha presentado, en la tercera subasta celebrada sin sujeción á tipo, como única postura á la finca subastada, que la forman tres casas, sitas en Cariñena, calle Mayor, núm. 76, primero y segundo y calle del Horno bajo, número 7, que se comunican entre sí interiormente, la que sigue:

«D. Cecilio Aliacar Frix y D. Galo Sainz Ruiz ofrecieron el importe del principal origen de estas diligencias, que asciende, salvo error, á la suma de 10.750 pesetas, concediendo á los ejecutados y terceros poseedores la facultad de retraer la finca, entregando previamente el precio, por término de dos años, á contar desde el día de la adjudicación.»

Por el Procurador D. Andrés Bruna, en nombre de los citados ejecutores testamentarios, se ha presentado escrito interesando que mediante notificación á los ejecutores y terceros poseedores, hecha en igual forma que las anteriores, y á los efectos de lo preceptuado en el art. 1.506, párrafo ó período tercero de la ley de Enjuiciamiento civil, se les comunique la manda ó postura anteriormente relacionada, sobre cuyo escrito recayó la providencia siguiente:

«Providencia.—Juez señor de Nicolás.—Daroca 7 de Agosto de 1895: Por presentado el anterior escrito con la carta orden que cumplimentada se acompaña, únense á los autos y como se pide en el primero por el Procurador D. Andrés Bruna, previniendo á los ejecutados y á los terceros poseedores, que transcurridos nueve días sin que pa-

guen á los acreedores ó mejoren la postura, se aprobará el remate mandando llevarlo á efecto. Lo proveyó y firma el expresado Sr. Juez, de que doy fe.—Nicolás.—Ante mí, Agustín Catalán.»

Y no constando el domicilio de dichos terceros poseedores, que se ausentaron de Cariñena donde lo tenían, ni tampoco actualmente el de D. Pedro Muel y D. Pablo Martínez, ignorándose el actual paradero de todos ellos, se les hace la notificación de la expresada providencia, fijando la cédula en el sitio público de costumbre, é insertándola en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Daroca 7 de Agosto de 1895.—El Actuario, Agustín Catalán.

#### Ejea de los Caballeros

D. Antonio Miguel Espinar y Espinar, Juez de instrucción del partido de Ejea de los Caballeros:

Hago saber: Que para pago de costas, impuestas á Manuel Lacámara Colón, vecino de Erla, en causa sobre disparo y lesiones, se sacan á la venta en pública subasta, sin sujeción á tipo, por ser la tercera, las fincas siguientes:

1.º Una casa, sita en la villa de Erla, y su calle Mayor, señalada con el número 8, que consta de dos pisos sobre el firme, y confronta por la derecha entrando con casa de María Acín Dehesa, por la izquierda con otra de Antonio Aznárez y por la espalda con la calle del Charco: tasada en 1.750 pesetas.

2.º Y una porción de habitación proindivisa, sita en la misma calle Mayor, sin número; que linda por la derecha con la casa anterior y por la izquierda y espalda con la de Antonio Aznárez: tasada en 225 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Erla, el día 10 de Octubre próximo, á las once de la mañana, bajo las condiciones que establece el art. 1.506 de la ley de Enjuiciamiento civil; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad, cuya falta deberá suplir el rematante en la forma establecida por la ley Hipotecaria, antes del otorgamiento de la escritura de venta.

Dado en Ejea de los Caballeros á 3 de Septiembre de 1895.—A. Miguel Espinar.—Por mandado de S. S., Victoriano Callizo.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

## A LOS AYUNTAMIENTOS

La Agencia de negocios de Vicente Soldevilla y Adalid, establecida hace muchos años en la calle de las Danzas, núm. 10, segundo piso, cerca de la plaza del Pilar, sigue admitiendo representaciones de los Municipios y ofrece adelantar trimestralmente (como lo hace con los Ayuntamientos que representa) toda clase de reintegros, impresiones, anuncios del BOLETIN OFICIAL y cantidades que no excedan de 100 pesetas.

A este efecto remitirá á las Corporaciones que lo soliciten las actas-poderes y demás documentos necesarios.